



**Acuerdo 7.6/CG 27-6-12, por el que se aprueba a fin de garantizar la prestación del servicio público de educación superior la modificación de las normas que deben regir la elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente del curso 2012-2013.**

Acuerdo 7.6/CG 27-6-12, por el que se conviene, por 29 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones, aprobar a fin de garantizar la prestación del servicio público de educación superior, con fundamento en la aplicación conjunta del artículo 68 de la LOU y del artículo 26 del Convenio Colectivo del PDI Laboral, la modificación de las normas que deben regir la elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente del curso 2012-2013 en los términos del documento anexo.

**ANEXO**

**Modificación de las normas que deben regir la elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente del curso 2012-2013.**

Como resultado de las sucesivas restricciones legales que se han venido produciendo, se hace necesario dictar normas específicas sobre la organización de la docencia, que garanticen en el curso 2012/2013 la prestación del servicio público de educación superior con los recursos materiales y humanos disponibles.

Analizada la situación creada por el *RD 20/2011 de 30 de diciembre, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, la Ley 18/2011 de 23 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2012, el RD Ley 14/2012, de 20 de abril, de Medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y el Decreto-Ley 1/2012 de 19 de junio, de Medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública, para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía*, los Rectores de las Universidades Públicas Andaluzas acordaron una propuesta de actuación que parte de dos premisas básicas: El mantenimiento de la plantilla estructural y el aumento de la docencia presencial en la cantidad mínima indispensable para que, sin superar el máximo previsto de 320 horas en las 30 semanas lectivas, quede garantizada la prestación del servicio público de educación superior, con fundamento en la aplicación conjunta del artículo 68 LOU y del artículo 26.2 del Convenio Colectivo del PDI Laboral.

El propósito de estas normas es fijar, en consonancia con lo acordado por los Rectores de las Universidades Públi-

cas Andaluzas, la actuación de la Universidad de Sevilla en lo que se refiere a modificar en lo mínimo indispensable el régimen actual de dedicación del profesorado. Para ello resulta imprescindible aumentar la dedicación docente del profesorado a tiempo completo en un bajo porcentaje de áreas. En paralelo, para paliar aquellas situaciones en las que con la máxima dedicación posible no se cubre toda la docencia asignada, se utilizarán todas las posibilidades de movilidad entre áreas con un alto grado de afinidad académica.

**Artículo 1. Dedicación docente del profesorado funcionario.**

1. Con carácter general, el profesorado funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo tendrá una dedicación de hasta 240 horas anuales de docencia presencial.
2. El profesorado recogido en el apartado 2.a) del RDL 14/2012 tendrá una dedicación de hasta 160 horas anuales de docencia presencial, ampliables a petición propia.
3. El profesorado recogido en el apartado 2.b) del citado RDL tendrá una dedicación de hasta 320 horas anuales de docencia presencial.

No obstante, tomando como premisa la garantía del cumplimiento del encargo docente asignado, cada departamento aplicará en sus áreas de conocimiento las medidas de modulación recogidas en el artículo 5 de estas normas para minorar, en lo posible, el encargo docente de este profesorado.

4. El profesorado funcionario en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá la dedicación en horas de docencia presencial anuales indicadas en su régimen.

**Artículo 2. Dedicación docente del profesorado contratado en las categorías ordinarias.**

1. La dedicación docente de los ayudantes será de hasta 60 horas anuales de docencia presencial de carácter práctico que no podrán ser ampliadas en ningún caso.
2. El profesorado ayudante doctor tendrá una dedicación de hasta 240 horas anuales de docencia presencial.
3. El profesorado colaborador y el profesorado contratado doctor tendrán una dedicación de hasta 320 horas anuales de docencia presencial.

No obstante, tomando como premisa la garantía del cumplimiento del encargo docente asignado, cada departamento aplicará en sus áreas de conocimiento las medidas



de modulación recogidas en el artículo 5 de estas normas para minorar, en lo posible, el encargo docente de este profesorado.

4. El profesorado asociado en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá la dedicación en horas de docencia presencial anuales indicadas en su contrato.

### **Artículo 3. Dedicación docente del profesorado contratado en otras categorías.**

1. El profesorado emérito tendrá la dedicación correspondiente a la situación de funcionario que ocupara en el momento de su jubilación según lo dispuesto en el artículo 1.

2. El profesorado visitante y el personal investigador contratado tendrá la dedicación docente anual recogida en su contrato.

3. El profesorado sustituto interino en régimen de dedicación a tiempo completo tendrá una dedicación de hasta 320 horas anuales de docencia presencial.

No obstante, tomando como premisa la garantía del cumplimiento del encargo docente asignado, cada departamento aplicará en sus áreas de conocimiento las medidas de modulación recogidas en el artículo 5 de estas normas para minorar, en lo posible, el encargo docente de este profesorado.

4. El profesorado sustituto interino en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá la dedicación en horas de docencia presencial anuales indicadas en su contrato.

### **Artículo 4. Información para los departamentos.**

El Vicerrectorado de Profesorado enviará a los departamentos la base de datos con la dedicación docente máxima personalizada, en aplicación de los artículos anteriores, del profesorado de cada área.

### **Artículo 5. Medidas de modulación.**

1. Los departamentos podrán aprobar, por unanimidad, planes de asignación de profesorado en sus áreas de conocimiento que contemplen un reparto equilibrado de la docencia, siempre que se respeten los máximos establecidos para los ayudantes, profesores ayudantes doctores y personal investigador en formación y no se planteen nuevas contrataciones.

2. Para minorar la dedicación del profesorado cuyo máximo es de 320 horas anuales de docencia presencial, ello sin menoscabo de la prestación del servicio y respetando lo dispuesto en los artículos anteriores, en las áreas de

conocimiento de los departamentos se aplicará, en función del encargo docente, la medida de modulación que pueda corresponder de entre las siguientes:

a) El máximo de dedicación docente de todo el profesorado en 240 horas anuales en aquellas áreas de conocimiento en las que con esta limitación puede cubrirse todo el encargo docente.

b) El máximo de dedicación docente de todo el profesorado con título de doctor en 240 horas anuales en aquellas áreas de conocimiento en las que con esta limitación puede cubrirse todo el encargo docente.

### **Disposición adicional. Modificación del Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente, aprobado por Acuerdo 3.2/CG 9-05-05.**

El artículo 5.3.a) del Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente queda redactado como sigue: “El mayor régimen administrativo de dedicación”.

### **Disposición final. Desarrollo normativo.**

Se habilita a la Vicerrectora de Profesorado de la Universidad de Sevilla para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en esta normativa.

### **Acuerdo 11.6/CG 27-6-12, por el que se aprueba el Reglamento de creación y regulación de la Sede Electrónica de la Universidad de Sevilla.**

Acuerdo 11.6/CG 27-6-12, por el que de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se conviene, por asentimiento, aprobar el Reglamento de creación y regulación de la Sede Electrónica de la Universidad de Sevilla en los términos del documento que se anexa.

## **ANEXO**

### **Reglamento por el que se crea la Sede Electrónica de la Universidad de Sevilla y se regula la implantación de medios electrónicos de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.**

## **SUMARIO**

### **TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación.